

# ¡AVISO IMPORTANTE!



## Publicación Segunda versión anticipada de la Cuarta Modificación de la RMF 2022.

**Boletín 0205/22**  
26 de mayo 2022

El miércoles 25 de mayo en la actualización vespertina de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria se publicó la Segunda versión Anticipada de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Esta versión anticipada tiene cambios importantes en materia de Proveedores de Certificación de CFDI (PCCFDI), particularmente en la regla que prevé los requisitos para obtener o renovar la autorización, y por otra parte contiene cambios que impactan en la expedición y cancelación de factura electrónica, las modificaciones son las siguientes:

### Requisitos de la autorización para ser PCCFDI:

- En la regla 2.7.2.1., se modifica lo siguiente:
  - El primer y segundo párrafo para establecer que las personas morales que tributan en términos del Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR, pueden solicitar autorización para operar como PCCFDI, esto es, las personas morales que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza.
  - En el numeral 7 del segundo párrafo se modifica para señalar que la persona moral solicitante, sus socios o accionistas, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración no formen parte de **manera directa o indirecta** de una persona moral que cuente con una autorización vigente para operar como PCCFDI.
  - En el numeral 12 del segundo párrafo, se elimina lo conducente "... se encuentren en un procedimiento por infracciones administrativas o hayan sido sancionados administrativamente por la autoridad fiscal".

# ¡AVISO IMPORTANTE!

- Se adiciona el numeral 16 para establecer que la persona moral solicitante no haya sido amonestada en tres o más ocasiones de conformidad con lo previsto en la regla 2.7.2.11.
- Se modifica el quinto párrafo para aclarar la redacción y precisar que la autoridad en una solicitud de autorización emitirá requerimiento cuando solicite información adicional para lo cual otorgarán un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento para que subsane las omisiones detectadas.

## **Renovación para ser PCCFDI:**

- En la regla 2.7.2.4., se modifica el segundo párrafo para aclarar que, en caso de no cumplir con los requisitos de la solicitud de renovación, la autoridad requerirá para que en un plazo de diez días hábiles se atienda el requerimiento, término que contará a partir de que surta efectos la notificación de éste, también se elimina lo referente al medio para subsanar el requerimiento, que anteriormente señalaba que era el Portal del SAT.

## **Garantía para ser PCCFDI:**

- La regla 2.7.2.6., se modificó en el segundo párrafo para hacer la precisión de la vigencia de la garantía en una autorización y de una renovación. En el caso de una autorización esta será por el periodo por el cual se haya obtenido la autorización más seis meses posteriores al término de la vigencia de esta, por lo que toca a la renovación, la vigencia de la garantía será de 12 meses contados a partir de la última fecha en que pierda vigencia la última garantía ofrecida.

## **PCCFDI de Sector Primario:**

- En cuanto a la regla 2.7.4.6. que corresponde a la autorización para operar como Proveedor de certificación y Generación de CFDI para el Sector Primario (PCGCFDISP), se observa que la autoridad homologa la modificación con lo realizado para PCCFDI, es decir, que el aspirante y sus socios, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración no formen parte de manera directa o indirecta de una persona moral que cuente con una autorización vigente para operar como PCGCFDISP, así mismo, se elimina lo conducente al supuesto de encontrarse en un procedimiento por infracciones administrativas o hayan sido sancionados administrativamente por la autoridad fiscal.

# ¡AVISO IMPORTANTE!

## Cancelación de CFDI de ejercicios anteriores:

- Se modifica el Artículo Transitorio Segundo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para quedar como sigue:

*"Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo, 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en el citado artículo 29-A, aquellos contribuyentes que realicen la cancelación de CFDI de ejercicios fiscales **anteriores al ejercicio fiscal 2022**, siempre que cumplan con lo siguiente:*

*I. a IV. ...*

*...*

*Lo dispuesto en el primer párrafo del presente transitorio estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2022**."*

*El énfasis es nuestro.*

Esto es que la autoridad amplía la facilidad de poder cancelar CFDI **de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2022** sin que se considere infracción, anteriormente la facilidad sólo comprendía a ejercicios fiscales anteriores a 2021.

Así mismo, establece que la facilidad estará **vigente hasta el 31 de diciembre de 2022**.

## Expedición de CFDI de personas física, RESICOS:

- Se modifica el Artículo Transitorio Décimo Sexto de la RMF 2022, para ampliar el plazo de la facilidad de que las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, puedan expedir CFDI en las aplicaciones del SAT "Factura fácil", y "Mi nómina" de "Mis cuentas", sin contar con el certificado de e.firma o de un CSD, **dicha facilidad estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022**, anteriormente la facilidad estaba vigente hasta el 30 de junio de 2022.

Aquí se puede consultar la publicación reseñada:

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461175198578&ssbinary=true>

Como siempre en DS los seguiremos manteniendo informado sobre los cambios que se realicen a estas disposiciones y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o necesidad de apoyo que tenga para cumplir con estas nuevas disposiciones.